

Dirección General de Auditoría

Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos - TOA

DGA-ATOA-IESP-2-2022

Estudio del sistema de control interno ejercido por la Dirección Financiera del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos a los sujetos privados: Fundación Mundo de Oportunidades, en el periodo 2021.

Abril, 2022

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General.....	5
1.4. Alcance	5
1.5. Normas Técnicas.....	5
1.6. Metodología Aplicada	5
1.7. Limitaciones	6
1.8. Antecedentes.....	6
1.9. Comunicación de Resultados.....	7
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	8
2.1 Controles de cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial.....	8
a) La transferencia no mantiene una participación o incidencia directa en el cumplimiento del fin del convenio.	8
b) Fallas en la suficiencia de los controles e inexistencia de indicadores que regulan la partida de remuneraciones.....	9
c) Cumplimiento de las metas pactadas.....	12
2.2 Controles de asignación y aprobación para las transferencias: Presentación de Estados Financieros.....	13
2.3 Controles de revisión, verificación y liquidación de recursos transferidos	14
3. CONCLUSIONES.....	18
4. RECOMENDACIONES	19
4.1. Al Despacho de la Ministra:.....	19
4.2. A la Dirección General Administrativa Financiera y Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	20
Anexos.....	22
Anexo 1	22
Anexo 2	24

RESUMEN EJECUTIVO

La auditoría de carácter especial tuvo como objetivo evaluar el cumplimiento sobre el Estudio del sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos a los sujetos privados: Fundación Mundo de Oportunidades, en el periodo 2021, en el Departamento Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El estudio se realiza en apego a las potestades de la Auditoría estipuladas en el artículo N°33 de la N°8292 “Ley General de Control Interno”, con el fin de cumplir con lo estipulado en materia de responsabilidades asociadas a la Auditoría respecto al Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con base al trabajo realizado se determinaron aspectos de Control Interno relacionados a los controles establecidos por el concedente que se consideran susceptibles de mejora y se detallan en este Informe tales como: controles de cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, controles de asignación y aprobación para las transferencias: Presentación de Estados Financieros y controles de revisión, verificación y liquidación de recursos transferidos

Por último, se emiten las recomendaciones para corregir los aspectos de mejora y garantizar el acatamiento total de la normativa vigente, contribuyendo así con el mejoramiento continuo en materia de Control Interno en el Ministerio.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El plan anual de trabajo de la Departamento Auditoría de Transferencias y Órganos Adscritos para el periodo 2022, contempla la ejecución del estudio especial “Estudio del sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos a los sujetos privados: Fundación Mundo de Oportunidades, tomando como criterio la valoración de riesgo y la viabilidad del estudio determinada en la Actividad Planificación.

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N°37, N°38 y primer párrafo del N°39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen

injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Evaluar los controles internos establecidos por el Departamento Financiera del MTSS, en la gestión de la asignación, ejecución y control de los beneficios patrimoniales transferidos a los sujetos privados: Fundación Mundo de Oportunidades.

1.4. Alcance

El alcance corresponde a el otorgamiento de los beneficios patrimoniales en la Fundación Mundo de Oportunidades del 01 enero al 31 diciembre del 2021, según la normativa estipulada.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Las actividades consideradas en este estudio se evaluaron con la ayuda de la normativa descrita en antecedentes, así como la legislación vigente que regula lo concerniente a el otorgamiento de los beneficios patrimoniales; con el propósito de fiscalizar la implementación de los controles requeridos según la Ley General de Control Interno 8292.

Para dar inicio con la revisión, se solicitó a la Departamento Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los otorgamientos de beneficios patrimoniales a sujetos privados, administradores de fondos públicos aprobados para el año 2021.

Posterior con el detalle de los otorgamientos se procedió a seleccionar la Fundación Mundo de Oportunidades (FMO) para la revisión a detalle, revisando los siguientes aspectos:

- Se verificó el otorgamiento de los beneficios patrimoniales conforme la ley 7972.
- Análisis del informe de cumplimiento de metas según plan de trabajo del primer y segundo semestre del año 2021.
- Visita a las instalaciones de FMO realizada los días 21 y 22 de febrero del año 2021.
- Verificación de la planilla de FMO según transferencia realizada por MTSS.

- Revisión de facturas de gastos de los meses de abril, junio, setiembre y octubre 2021 en las instalaciones.
- Verificación y toma física de activos adquiridos por la Fundación con la transferencia para el 2021.
- Análisis del Convenio suscrito por el MTSS y FMO.
- Análisis de los Estados Financieros y carta a la gerencia emitidos por auditoría externa.

Seguidamente, se realizó la consulta de procedimientos y normativa relacionados al tema del otorgamiento de los beneficios patrimoniales. Al respecto, se consultó a el Departamento Financiero mediante la aplicación de cuestionario por medio del Sistema ARGOS al personal clave.

Finalmente, se solicitó el Departamento Financiero el acceso a los expedientes digitales y físicos de Fundación Mundo de Oportunidades a fin de validar los requisitos solicitados para el otorgamiento de la transferencia además de los controles mensuales sobre los gastos ejecutados.

1.7. Limitaciones

No se presentaron limitaciones para la realización del presente estudio.

1.8. Antecedentes

Fundación Mundo de Oportunidades se crea mediante la Ley 7972, creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución. El artículo 15, inciso h) de la citada Ley establece:

“Un dos y medio por ciento (2,5%) de los recursos será asignado a la Fundación Mundo de Oportunidades, titular de la cédula jurídica número No. 3-006-227840, para financiar el proyecto de creación, construcción y mantenimiento de un centro de recursos destinado a velar por las necesidades de la población discapacitada.”

La Fundación en agosto de 1998, se fundó como una organización no gubernamental sin fines de lucro, ante la necesidad de gran cantidad de personas con discapacidad que requerían de servicios de apoyo y ayudas técnicas, indispensables para lograr iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes; desarrollando así su aprendizaje con éxito.

Para este estudio la normativa principal utilizada por el Departamento Financiero para el otorgamiento de beneficios patrimoniales es la siguiente:

- Ley General de Control Interno.
- Ley N° 9926. Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)
- Ley 7972 de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución. (Art 15 H)

Normativa Interna:

- Procedimiento APGF.15.4-P02 Procedimiento para la Gestión de Transferencias de Recursos a Instituciones Públicas, privadas y organismos Internacionales

1.9. Comunicación de Resultados

El presente informe se expuso a la administración el día 26 de abril 2022 a la 1:30 p.m. de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, por la Dirección General de Auditoría se contó con la presencia de Javier Gonzales Castro, Lilliam Hernández Hidalgo, Andrea Umaña Salazar e Ivett Salas Villalobos, por parte del Despacho de la Ministra se contó con la presencia de Silvia Lara Povedano, Fabián Barquero Méndez, Joselyn Sánchez Soto, Priscilla Rivera Castillo, por el Departamento Administrativo Financiero y Oficialía Mayor se contó con la presencia de Bernal Bolaños Muñoz, Gina Quirós Torres, por parte del Departamento Financiero se contó con la presencia de Ana Yancy Fallas Prado, Luis Méndez Torres y Gerardo Rodríguez Rojas, Marjorie Ramírez Peñaranda, por la Dirección de Asuntos Jurídicos se contó con la presencia de Adriana Benavidez Víquez, Álvaro Coto Muñoz, finalmente por la Dirección General de Planificación se contó con la presencia de Carlos Garro Méndez.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1 Controles de cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial

a) La transferencia no mantiene una participación o incidencia directa en el cumplimiento del fin del convenio.

Esta Dirección General de Auditoría verificó que no existen regulaciones o indicadores que permitan medir la razonabilidad del uso de los fondos transferidos a la FMO; siendo que en la actualidad el 91% de los fondos están dirigidos a la cancelación de gastos administrativos tales como: salarios, servicios públicos, servicios de vigilancia, entre otros y sólo el 9% de la transferencia atiende a objetivos directamente ligados a la atención de la población con discapacidad.

Lo anterior significa que de un total de ¢397.800.000,00 (trescientos noventa y siete millones ochocientos mil colones con 0/100) transferidos a la FMO sólo ¢34.178.192,00 (treinta y cuatro millones ciento setenta y ocho mil ciento noventa y dos con 00/100) atienden temas directamente relacionados con cursos, materiales y talleres enfocados a población con discapacidad. **(Ver Anexo 1)**

La figura N°1 desglosa la composición de los gastos administrativos que representan el 91% de la transferencia:

**Figura N°1:
Composición de las Metas**

Etiquetas de fila	Monto	Peso
Administrativo	363,621,808	91%
Fin de la FMO	34,178,192	9%
Total general	397,800,000	100%

Fuente: Elaboración propia

En el artículo 4, de las Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos, N-1-2009-CO-DFOE indica lo siguiente:

“Relación costo-beneficio del control interno. En la instauración del control interno se debe evaluar que este contribuya a los objetivos previstos con un costo razonable, de manera que presente una relación satisfactoria de costo beneficio, en donde los beneficios esperados, sean mayores que los costos requeridos para su operación.”

Respecto al fin de la Transferencia, en la cláusula segunda convenio firmado entre el MTSS y FMO indica lo siguiente:

“Continuar financiando el proceso de operación y puesta en marcha del Centro Nacional de Recursos, según lo establece la Ley 7972 citada, **articulando el apoyo de los contextos educativos mediante la generación de conocimientos y ofertas de servicios de sus departamentos** brindando una atención educativa de calidad acorde a las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad del sistema educativo nacional.”

Por otro lado, la Ley 7972, creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución. El artículo 15, inciso h) de la citada Ley establece:

“Un dos y medio por ciento (2,5%) de los recursos será asignado a la Fundación Mundo de Oportunidades, titular de la cédula jurídica número No. 3-006-227840, para financiar el proyecto de creación, construcción y mantenimiento de **un centro de recursos destinado a velar por las necesidades de la población discapacitada.**”

b) Fallas en la suficiencia de los controles e inexistencia de indicadores que regulan la partida de remuneraciones

Esta DGA identificó que, el convenio entre el Ministerio y la FMO contempla entre sus metas el pago de salarios, pero no existen regulaciones establecidas por el concedente que soliciten a la FMO el contar con documentos tales como manuales de puestos, políticas salariales y políticas de gastos que le permitan al Ministerio evaluar su razonabilidad y determinar rubros y montos máximos a financiar en la partida de remuneraciones.

Es importante indicar que del 91% de gastos administrativos detallados en el punto a) un 56% corresponde al pago de planilla, la cual asciende a un monto de ¢220.924.819,01 (doscientos veinte millones novecientos veinticuatro mil ochocientos diecinueve con 01/100). Como se detalla en la figura N°2

Figura N°2

Composición de los gastos administrativos

Etiquetas de fila	Monto	Peso
Administrativo - Serv Vigilancia	59,220,000	15%
Administrativo- Planilla	220,924,819	56%
Administrativo- Servicios Públicos	20,632,305	5%
Administrativo- Varios	62,844,684	16%
Total general	363,621,808	91%

Fuente: Elaboración propia

Para evaluar el posible efecto del uso desregulado de los fondos transferidos a la partida de remuneraciones de la FMO, esta Dirección realizó un análisis del total de salarios que componen la planilla cancelada con fondos de la transferencia, utilizando para ello, como referencia, la tabla de salarios mínimos del MTSS, como se muestra en la Figura N°3.

Figura N°3

Salarios Actuales mensuales FMO vrs mínimos MTSS

Puesto de Trabajo	Ultimo grado académico	Salario Actual	Salario mínimo MTSS 2021	Diferencia
Jefe Administrativo	Lic. Adm Empresas	¢ 2 314 193,56	¢ 682 607,00	¢ 1 631 586,56
Encargada de contabilidad y Finanzas	Diplomado Adm de negocios	¢ 1 567 228,40	¢ 501 500,00	¢ 1 065 728,40
Asistente Administrativa	Bach. Ciencias de la comunicación	¢ 1 132 031,34	¢ 568 819,00	¢ 563 212,34
Encargado de Audiovisuales	Técnico de Producción Audiovisual	¢ 1 143 387,50	¢ 647 790,00	¢ 495 597,50
Secretaria	técnico gestión de oficina	¢ 767 611,72	¢ 376 776,77	¢ 390 834,95
Oficial de gestión de calidad y procesos de apoyo	Bachiller universitario	¢ 951 427,14	¢ 568 819,86	¢ 382 607,28
Asistente Contable	Técnico medio contador	¢ 640 600,42	¢ 376 776,77	¢ 263 823,65
Chofer	Secundaria completa	¢ 603 219,60	¢ 347 490,00	¢ 255 729,60
Secretaria	Técnico secretariado	¢ 563 406,00	¢ 376 776,77	¢ 186 629,23
Apoyo administrativo Secretaria ejecutiva	Técnico secretariado	¢ 554 934,20	¢ 376 776,77	¢ 178 157,43
Secretaria	Diplomado secretariado	¢ 603 759,16	¢ 501 500,00	¢ 102 259,16
Recepcionista	Diplomado secretariado	¢ 563 406,00	¢ 501 500,15	¢ 61 905,85
Misceláneo	Secundaria completa	¢ 372 642,76	¢ 319 574,00	¢ 53 068,76
Misceláneo	Secundaria completa	¢ 357 212,50	¢ 319 574,00	¢ 37 638,50
			Diferencia	¢ 5 668 779,21

Fuente: Elaboración propia

En la figura N°3, se puede observar una diferencia entre los salarios que actualmente cancela la FMO por mes y la tabla de salarios mínimos, establecida por el Decreto N° 42748-MTSS, de ¢5.668.779,00 (Cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y nueve con 0/100 colones), monto que anualmente ascendería a ¢68.025.351,00 (sesenta y millones veinticinco mil trescientos cincuenta y uno con 0/100 colones), sobre los cuales, como se indicó, no existe regulación que permita justificarlos.

Es importante recalcar nuevamente que el cálculo realizado en la Figura N°3 es para contar con una base mínima que permita presentar numéricamente el posible efecto de la desregulación en la partida de remuneraciones que se cancela hasta la fecha con fondos de la transferencia.

En el artículo 3, de las “Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos”, N-1-2009-CO-DFOE indica lo siguiente:

“El control interno aplicable a la custodia o administración de fondos públicos por parte de sujetos privados, comprende fundamentalmente los procedimientos, las políticas u otros mecanismos para la delimitación de responsabilidades, separación de funciones y su asignación al personal idóneo, así como para la protección de activos, y el registro, verificación, comprobación y comunicación de la gestión respectiva.”

A su vez, el artículo N°8 de la Ley 8292 Ley General de Control Interno, establece que:

“**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

...

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

Por otro lado, el convenio firmado entre el MTSS y FMO, en el objetivo 4, la meta 4.1, indica lo siguiente:

“4.1 Atender el 100% de solicitudes de bienes y servicios con el mantenimiento de 16 funcionarios administrativos, que brinden oportunamente los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes instancias del Cenarec, con el fin de garantizar la continuidad del servicio que se brinda a los usuarios, dentro del marco de legalidad que compete. I semestre: planilla 16 funcionarios. II semestre: planilla 16 funcionarios.”

c) Cumplimiento de las metas pactadas

Esta Dirección verificó que 12 de las 40 metas incluidas en el convenio firmado entre la FMO y el Ministerio se reportaron para la liquidación del 2021 como no cumplidas o parcialmente cumplidas, bajo las siguientes condiciones:

Figura N°4

Metas y Presupuesto no Ejecutado

# Metas incumplidas	Monto Presupuesto	% Incumplimiento	Monto presupuesto no ejecutado
2	₡ 925,000.00	50%	₡ 462,500.00
1	₡ 2,270,850.00	25%	₡ 567,712.50
2	₡ 1,377,300.00	20%	₡ 275,460.00
1	₡ 320,000.00	3%	₡ 9,600.00
6	₡ 2,938,200.00	0%	₡ 2,938,200.00
12	₡ 7,831,350.00	54%	₡ 4,253,472.50

Fuente: Reporte de indicadores de impacto

Una vez analizados estos datos, se puede profundizar en el hecho que, de las 12 metas no cumplidas o parcialmente cumplidas, ocho pertenecen a las 18 metas identificadas como directamente relacionadas con el objetivo del programa (detalladas en el punto a) y de esas ocho cuatro están con un nivel de ejecución del 0%.

Es decir, sólo se ejecuta realmente un presupuesto de ₡32.738.432,00 (treinta y dos millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos colones con 00/100) en metas directamente relacionadas con el objetivo primordial de la FMO, lo que significa un 8.22% sobre el total del convenio.

Las condiciones detalladas en los puntos a, b y c, se presentan por la inexistencia de una regulación específica por parte del Ministerio como concedente en el “Convenio de transferencia y uso de fondos públicos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y FMO”, que le permita evaluar el contenido de las partidas presupuestarias que se financian con los fondos de la transferencia y que establezca los niveles de responsabilidad de cada actor involucrado en el proceso de la transferencia.

Esto genera que la Administración en su figura de concedente no tenga claridad sobre los controles que debe ejercer, además no permite que evalúe si con ese 8.22% realmente se genera un impacto

real en la atención de la población objetivo de la transferencia o, por el contrario, si el dinero desembolsado es más para fines administrativos que para ofrecer un mejoramiento en las necesidades de la población con discapacidad.

Por causar el debilitamiento del sistema de control interno, la puede enfrentar sanciones administrativas detalladas en el Artículo N°41 de la Ley N°8292 “Ley de Control Interno.” Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

2.2 Controles de asignación y aprobación para las transferencias: Presentación de Estados Financieros

Esta Dirección General de Auditoría verificó que los estados financieros de la FMO desde el periodo 2002 hasta la fecha fueron presentados con base a las normas FAS-117 “Para entidades sin Fines de Lucro”, siendo lo correcto la utilización como base contable las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

De igual forma, se verificó que esta condición fue expuesta en la carta a la Gerencia correspondiente a la auditoría externa aplicada a los Estados Financieros del periodo 2020, emitida por el Despacho Segura y Asociados S.A.

Es importante indicar que esta información forma parte de los requisitos solicitados, recibidos y evaluados por el Departamento Financiero del Ministerio, conforme el anexo 7 “Guía para la verificación de requisitos que presentan las instituciones privadas (Asociaciones y Fundaciones)”, como parte de los controles establecidos por el concedente para el otorgamiento de la transferencia.

Respecto a la obligatoriedad del uso de las NIIF, el Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta en el artículo 86 indica lo siguiente:

“ARTICULO 86.- Registro de las operaciones. El sistema contable del declarante debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a las que ese colegio llegare a aprobar y adoptar en el futuro.”

Por otro lado, en la resolución DGT-R-029-2018 del 5 de enero del 2018, de la Dirección General de Tributación Directa indica respecto a la fecha de aplicación de las NIIF lo siguiente en el punto 2:

“Los Estados Financieros del período fiscal 2001 en adelante, deben prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.”

Mediante entrevista realizada el día 24 de marzo 2022 a Katia Hernández Amador, contadora de la Fundación, indicó lo siguiente:

“La Fundación Mundo de Oportunidades utiliza esta contabilidad desde el año 2002, son las normas para organizaciones sin fines de lucro, en este año 2020 la auditoría externa realizó la observación, de que las normas se deben utilizar son las NIIF Pymes, por lo cual la Fundación esta anuente al cambio y ya en el año 2022 se lleva una contabilidad paralela en base a las NIIF en Excel, mientras se aprueba para el presupuesto 2023, un agregado en el software contable para realizar el cambio a nivel de sistemas.”

Al respecto esta Dirección corroboró que esta condición se presenta desde el año 2002, producto de una recomendación emitida por una auditoría Externa a FMO, en la cual les indicaron que debían utilizar las normas FAS-117, “Normas para organizaciones sin fines de lucro” para la revelación de los estados Financieros.

Al aportar estados financieros con fondos públicos asociados sin un marco de referencia permitido desde el año 2001 produce que se esté girando recursos a una institución de la cual no se conoce su situación financiera real.

2.3 Controles de revisión, verificación y liquidación de recursos transferidos

Esta DGA evaluó la efectividad de los controles establecidos por el concedente para la revisión, verificación y liquidación de recursos transferidos a la FMO, mediante pruebas de auditoría para los meses comprendidos de enero a diciembre del año 2021.

De esta evaluación se obtuvo los siguientes resultados:

Cuadro N°4:

Oportunidades de mejora FMO

Condición	Detalle
a) Incumplimiento en la entrega de los informes mensuales de gastos.	Se identificaron las entregas de informe de gastos mensuales de los meses de marzo, abril, julio, agosto, setiembre del año 2021 posterior al quinto día de cada mes.
b) Inexactitud en el cálculo de Cargas Sociales.	Se observaron diferencias en los porcentajes aplicados para el cálculo de las cargas obreras, en todo el periodo 2021, en relación con los establecidos por la CCSS. Se utilizaba un 10.34% siendo lo correcto 10.5%, dicho error se corrigió por FMO y se devolvió el dinero posterior a la visita.
c) Expedientes de colaboradores en planillas sin contrato laboral.	La totalidad de los 16 expedientes de colaboradores se encontraban sin contrato laboral.
d) Activos diferentes con placas iguales	En la toma física de activos realizada a FMO, se identificó una cámara y un "switch 48 puertos" con el mismo número de placa, dicho error se corrigió posterior a la visita.
e) Diferencias en cobros de préstamos a empleados con respecto a el pago realizado a la entidad	Se identificaron diferencias en el mes de setiembre 2021 por un error en los montos de la deducción de préstamos de dos funcionarios, este monto se rebajó de más en la planilla del empleado. Dicho dinero la fundación se comprometió a devolver al empleado, esto implica un cobro posterior al MTSS.

Fuente: Elaboración propia

En el artículo 9, de las Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos, N-1-2009-CO-DFOE indica lo siguiente:

“Protección de activos y registros. Se deben tomar las medidas necesarias para salvaguardar y custodiar apropiadamente los activos y registros referentes a los fondos públicos, para evitar cualquier pérdida, deterioro, daño o uso irregular. Así también, se debe disponer de los medios y dispositivos de seguridad que estén al alcance del sujeto privado, para la debida protección de tales activos y registros.”

Por otro lado, en la ley 8292, Ley General De Control Interno, Capítulo III Deberes del jerarca y los titulares subordinados, Artículo 12, indica:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.”

Además, la cláusula décimo tercera del convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Fundación Mundo de Oportunidades, indica:

“Cláusula décimo tercera: Durante la ejecución del presente Convenio y la liquidación de los recursos, el **MINISTERIO** podrá:

1.- **Ejercer un control técnico de supervisión** y evaluación de los programas (fiscalización de servicios), **revisión** de libros legales, revisión del uso eficiente de los recursos y **cualquier otro medio legal idóneo**, para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

2.- **Verificar** que la FUNDACIÓN cumpla con la normativa que el MINISTERIO establezca en materia de control de los beneficios otorgados.

3.- **Verificar** que la FUNDACIÓN ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa.

...

5.- Ingresar a las instalaciones de la organización destinataria para el **cumplimiento de sus funciones de fiscalización, dirección técnica y supervisión**.

...

7.- **Comprobar por los medios que se considere idóneos**, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.” (Lo subrayado no es parte del original)

El Departamento Financiero, en relación a los resultados obtenidos de la evaluación de controles, indica lo siguiente:

“En atención a lo consultado respecto de si fueron detectadas dichas situaciones con base en los controles establecidos por esta Unidad de Transferencias, me permito aclarar lo siguiente:

La unidad de transferencias, revisa que el uso de los recursos cumplan el fin propuesto en el convenio, tal y como se establece en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados (Resolución

R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República); así como el Procedimiento para la gestión de transferencias de recursos a instituciones públicas, privadas y organismos internacionales, Código APGF.15.4-P02 del 24 de abril de 2014, Anexo 19 "Guía para realizar visitas a las instituciones privadas".

De acuerdo a lo anterior, el tema de consulta (plaqueo de activos; cargas sociales; préstamos a empleados), **no son aspectos que deban ser verificados por esta unidad, siendo que dichas revisiones exceden las competencias que para esta unidad ya están establecidas.** (lo subrayado no es parte del original)

Como se observa, el Departamento Financiero no tiene claridad en el alcance y en las normas que les aplican a los sujetos privados, custodios de fondos públicos, tal y como se indica en la ley 8292, Ley General De Control Interno, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 4, indica:

“Artículo 4º—Aplicabilidad a sujetos de derecho privado. Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo tercero.”

Por otro lado, el Departamento Financiero no cuenta con un sistema de valoración de riesgo a nivel interno que le permita identificar el nivel de riesgo por área de la transferencia y así establecer un plan controles para la revisión de la misma de manera de administrar dichos riesgos.

El no contar con controles que administren o mitiguen los riesgos hasta el nivel de confianza definido como concedente, puede originar desviaciones o errores en el empleo de los fondos transferidos, producir abusos y por tanto el incumplimiento de la finalidad para la que fue aprobada la transferencia, asimismo puede afectar negativamente la imagen del Ministerio.

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluado el Sistema de Control Interno en las transferencias a sujetos privados, por parte del Ministerio se concluye que:

3.1 La transferencia otorgada no mantiene una participación o incidencia directa en el objetivo que es: “brindar apoyo de los contextos educativos mediante la generación de conocimientos y ofertas de servicios de sus departamentos brindando una atención educativa de calidad acorde a las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad del sistema educativo nacional.” deteriorando el interés público para la cual fue concedida por el Legislador. (Ver comentarios del 2.1)

3.2 Los controles de asignación y aprobación para determinar la capacidad financiera de FMO, no consideran un análisis ni evaluaciones mínimas al contenido de los estados financieros, lo cual no permite obtener una seguridad razonable de que estos reflejen la realidad financiera de la institución, al no estar preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes (NIIFPymes), marco de referencia permitido en Costa Rica, comprometiendo la integridad de los recursos girados al sujeto privado en el año 2021. (Ver comentarios del 2.2).

3.3 Los controles de revisión, verificación y liquidación presentan importantes retos de mejora, las fallas y carencias presentadas en dichos controles, así como la inexistencia de regulaciones oportunas en el convenio establecido entre el MTSS y FMO provoca que la Administración no tenga claridad de los controles que debe ejercer, afectando de esta forma la finalidad para la cual fue otorgada la transferencia. (Ver comentarios del 2.3).

4. RECOMENDACIONES

4.1. Al Despacho de la Ministra:

4.1.1. Girar instrucciones por escrito y dar el seguimiento formal y oportuno para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe, se ingrese del Plan de Acción en el Sistema Argos y por último para que se cargue toda aquella información que resulte en el acatamiento de todas las recomendaciones incluidas en este Informe en el Sistema Argos en el módulo de Control de Cumplimiento, lo anterior en un plazo de 20 días naturales a partir del recibo de este informe. **(Ver comentarios del 2.1, 2.2, 2.3).**

4.1.2. Girar las instrucciones correspondientes y dar el seguimiento formal y oportuno para que se ejecute una reforma integral a los controles establecidos como concedente, contenidos en el Decreto 36559-MTSS Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que atiendan como mínimo las situaciones observadas y detalladas en el presente informe. Los cuales deberán ser contemplados en el convenio a partir del año 2023, en los siguientes aspectos:

- Partida Remuneraciones: Solicitud al sujeto privado de políticas salariales, política de contratación de personal y manual de puestos (donde se evidencie los puestos, los títulos académicos necesarios para optar por mismos, las funciones a ejecutar y el salario a devengar, para cada puesto en particular) que permitan al MTSS definir los porcentajes máximos a financiar por rubro.
- Partida Gastos Operativos: Solicitud al sujeto privado de una política de gastos, en concordancia con los principios de la Ley General de Contratación Administrativa, que incluya como mínimo el detalle de los rubros ordinarios posibles a financiar con fondos del MTSS y requeridos para la operación, adjuntando una estimación anual del costo que permitan al MTSS definir los porcentajes máximos a financiar por rubro.
- Cumplimiento de la finalidad: Solicitar la reformulación del contenido del Plan Anual presentado por FMO, en donde se incluya como mínimo para cada objetivo: la meta, su estrategia y el indicador de cumplimiento asociado, que permitan al MTSS evaluar y aprobar su correlación con la finalidad para la cual fueron aprobados los beneficios

patrimoniales, los cuales deberán ser revaluados ante posibles modificaciones en los objetivos y metas debidamente autorizados.

- Seguimiento: Solicitar la inclusión de los indicadores de cumplimiento previamente pactados en el documento titulado; *Informe con indicadores de impacto que miden los cambios logrados Convenio MTSS- FMO* y en los informes de ejecución presupuestaria (semestral y mensual) que permitan evaluar el cumplimiento de las metas pactadas.

Lo anterior en un plazo de tres meses a partir del recibo de este informe **(Ver comentarios del 2.1)**

4.1.3. Girar las instrucciones pertinentes y dar el seguimiento formal y oportuno para que se realice el análisis y la evaluación correspondiente de los hallazgos presentados por la Auditoría, con el fin de presentar al legislador un informe o propuesta de reforma al inciso h) del artículo 15 de la Ley 7972, que permita que este evalúe si el uso dado a la transferencia por la FMO actualmente corresponde al fin para el cual se creó el inciso indicado, o en su defecto, le permita analizar la necesidad de crear lineamientos específicos respecto al uso dado a la transferencia que delimiten los montos máximos a financiar por cada partida presupuestaria que la compone. lo anterior en un plazo no mayor a 20 días a partir del recibo de este informe **(Ver comentarios del 2.1)**.

4.1.4. Girar las instrucciones correspondientes y dar el seguimiento formal y oportuno para que solicite a la Fundación Mundo de Oportunidades presentar al MTSS, en un plazo no mayor a dos meses, el conjunto de estados financieros auditados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes (NIIFPymes) según corresponda, detallados por fuentes de financiamiento, así como la carta a la gerencia, lo anterior en un plazo no mayor a 20 días a partir del recibo de este informe **(Ver comentarios del 2.2)**.

4.2. A la Dirección General Administrativa Financiera y Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

4.2.1. Incluir en la “Guía para la verificación y acreditación de requisitos de las solicitudes de transferencias de recursos que presentan los sujetos privados al MTSS” que los Estados Financieros que solicitados se deben presentar conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes

(NIIFPymes) de acuerdo con el sujeto privado, lo anterior en un plazo de un mes calendario a partir del recibo de este informe **(Ver comentario 2.2)**.

4.2.2. Incluir dentro de la programación semestral, que hasta la fecha ha ejecutado el Departamento Financiero, la revisión de los siguientes puntos que corresponden a aspectos financiados con recursos asignados por el MTSS:

- Revisión de expedientes de contratación administrativa (carteles, concursos, ofertas).
- Revisión expedientes de colaboradores (convenio laboral, títulos, acciones de personal).
- Pruebas de recalcado de pago de planilla y cargas sociales
- Revisión de plaqueo de activos y toma física de activos en la visita realizada a la FMO.
- Revisión general de la opinión de la auditoría externa y marco de preparación vigente.
- Revisión general de las principales cuentas a relacionadas con el MTSS incluidas en el conjunto de Estados de Financieros, notas a los Estados Financieros y carta a la gerencia.
- Implementar recordatorios de entrega de informes de gastos mensuales al sujeto privado previo a su fecha máxima de entrega.

Se debe detallar que dicha programación se debe realizar, como mínimo, basada en una valoración de riesgos que permita identificar la razón de la priorización de los puntos incluidos.

Lo anterior, en un plazo de tres meses calendario después de la presentación de este informe. **(Ver comentarios del 2.2 y 2.3 punto a, b, d y e)**.

4.2.3. Solicitar a FMO completar los expedientes de colaboradores con el contrato laboral, lo anterior en un plazo de un mes calendario a partir del recibo de este informe. **(Ver comentarios del 2.3 punto c)**.

Anexos

Anexo 1

Objetivo	Meta	Peso sobre total	Objetivo de la transferencia	% Cumplimiento
1) Promover el enfoque de educación inclusiva y la atención a la diversidad de las personas con discapacidad, en la comunidad educativa mediante material gráfico, programa, evento y charlas virtuales	1.1	2,215,000	0.56%	Fin de la FMO
	1.2	120,000	0.03%	Fin de la FMO
	1.3	240,000	0.06%	Fin de la FMO
	1.4	2,115,000	0.53%	Fin de la FMO
2) Promover procesos formativos mediante la implementación de estrategias virtuales, tanto de aprovechamiento como de participación, a la comunidad educativa en las 27 Direcciones Regionales de Educación y Sede Central del Cenarec	2.1	15,090,000	3.79%	Fin de la FMO
	2.2	777,300	0.20%	Fin de la FMO
	2.3	4,900,000	1.23%	Fin de la FMO
	2.4	180,000	0.05%	Fin de la FMO
3) Ofrecer a la comunidad educativa nacional, docentes, estudiantes, padres y madres, asesoría en ayudas técnicas y mejoramiento continuo de procesos por medio de la investigación, con el fin de favorecer la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad.	3.1	917,200	0.23%	Fin de la FMO
	3.2	564,000	0.14%	Fin de la FMO
	3.3	75,000	0.02%	Fin de la FMO
	3.4.	75,000	0.02%	Fin de la FMO
	3.5	75,000	0.02%	Fin de la FMO
	3.6	75,000	0.02%	Fin de la FMO
	3.7	50,000	0.01%	Fin de la FMO
	3.8	5,789,692	1.46%	Fin de la FMO
	3.9.	600,000	0.15%	Fin de la FMO
	3.10	320,000	0.08%	Fin de la FMO
4) Elaborar, revisar y controlar los procesos de gestión y administración financiera del servicio. Proveer a la institución de los servicios y materiales necesarios con el objeto de asegurar el normal funcionamiento de la institución.	4.1	220,924,819	55.54%	Administrativo- Planilla
	4.2	20,632,305	5.19%	Administrativo- Servicios Públicos
	4.3	5,600,000	1.41%	Administrativo- Varios
	4.4	59,220,000	14.89%	Administrativo - Serv Vigilancia
	4.5	1,350,000	0.34%	Administrativo- Varios
	4.6	15,000,000	3.77%	Administrativo- Varios
	4.7	3,300,000	0.83%	Administrativo- Varios
	4.8	590,000	0.15%	Administrativo- Varios
	4.9	2,270,850	0.57%	Administrativo- Varios
	4.10.	1,500,000	0.38%	Administrativo- Varios
	4.11	6,200,000	1.56%	Administrativo- Varios
5) Brindar asesoría, soporte y mantenimiento de equipos informáticos, software y otros relacionados al empleo de las tecnologías de información del	5.1	850,000	0.21%	Administrativo- Varios
	5.2	1,250,000	0.31%	Administrativo- Varios
	5.3	5,500,000	1.38%	Administrativo- Varios
	5.4	420,000	0.11%	Administrativo- Varios
	5.5	900,000	0.23%	Administrativo- Varios

Objetivo	Meta	Peso sobre total	Objetivo de la transferencia	% Cumplimiento
Cenarec en la gestión de los servicios que presta.	5.6	900,000	0.23%	Administrativo- Varios
	5.7	1,521,000	0.38%	Administrativo- Varios
	5.8	300,000	0.08%	Administrativo- Varios
	5.9	9,180,000	2.31%	Administrativo- Varios
	5.10.	1,319,934	0.33%	Administrativo- Varios
	5.11	4,892,900	1.23%	Administrativo- Varios
		397,800,000	100.00%	

Anexo 2

- a) Link acceso Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos" N-1-2009-CO-DFOE

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64827&nValor3=75406&strTipM=TC

Artículo 1º-Emitir las siguientes: Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos" N-1-2009-CO-DFOE

1º-Ámbito de aplicación. Estas normas son aplicables a los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos.

2º-Alcance. Estas normas establecen los requerimientos básicos que en materia de control interno deben observar los sujetos privados en la custodia o administración de fondos públicos que les corresponda. Deben considerarse complementarias a las regulaciones legales, contractuales, convencionales o de otra naturaleza, establecidas por el ordenamiento jurídico y por la administración que concede tales fondos.

3º-Control interno. El control interno aplicable a la custodia o administración de fondos públicos por parte de sujetos privados, comprende fundamentalmente los procedimientos, las políticas u otros mecanismos para la delimitación de responsabilidades, separación de funciones y su asignación al personal idóneo, así como para la protección de activos, y el registro, verificación, comprobación y comunicación de la gestión respectiva.

4º-Relación costo-beneficio del control interno. En la instauración del control interno se debe evaluar que este contribuya a los objetivos previstos con un costo razonable, de manera que presente una relación satisfactoria de costo beneficio, en donde los beneficios esperados, sean mayores que los costos requeridos para su operación.

5º-Documentación del control interno. Los procedimientos, políticas u otros mecanismos que comprenden el control interno relativo a los fondos públicos, deben documentarse apropiadamente mediante su incorporación en manuales de operaciones o de procedimientos, en descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe actualizarse, darse a conocer a los empleados y estar disponible, para su uso, consulta y evaluación.

6º-Asignación de responsabilidades. Se deben definir y asignar claramente la autoridad y responsabilidad de los empleados, en relación con los fondos públicos. Como parte de ello deben establecerse las autorizaciones y aprobaciones que sean necesarias en la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones atinentes a los fondos públicos.

7º-Personal idóneo. El personal a cargo de la gestión asociada a los fondos públicos, deben reunir los conocimientos y capacidades necesarias, para el desempeño de las responsabilidades que se le asignen. Así también, debe contar con las autorizaciones legales que el ordenamiento jurídico le obligue para ostentar los cargos respectivos.

8º-Separación de funciones incompatibles. Se deben separar y distribuir entre los diferentes puestos de trabajo, las funciones cuya concentración en una sola persona pueda permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores, omisiones o cualquier tipo de irregularidades. Igualmente, deben separarse y distribuirse las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de fondos públicos, deben asignarse entre varias instancias. Cuando por situaciones excepcionales, la separación y distribución de funciones no sea posible, se deben implantar las medidas alternas que procedan.

9º-Protección de activos y registros. Se deben tomar las medidas necesarias para salvaguardar y custodiar apropiadamente los activos y registros referentes a los fondos públicos, para evitar cualquier pérdida, deterioro, daño o uso irregular. Así también, se debe disponer de los medios y dispositivos de seguridad que estén al alcance del sujeto privado, para la debida protección de tales activos y registros.

10.-Comprobaciones y verificaciones. Se debe comprobar y verificar periódicamente la exactitud de los registros sobre activos y pasivos atinentes a los fondos públicos respectivos, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes. Asimismo, se debe vigilar que el control interno en relación con esos fondos, sea aplicado correctamente en la gestión diaria por los empleados a cargo de su custodia o administración.

11.-Registro de la gestión de fondos públicos. Las operaciones relacionadas con los fondos públicos, se deben registrar con estricta observancia de las regulaciones técnicas atinentes, en forma oportuna y correcta, utilizando cuentas contables y registros independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Dichos registros deben ser de fácil acceso, mantenerse actualizados y estar disponibles de manera ordenada y conforme a técnicas de archivo apropiadas, para su consulta por usuarios internos o por instancias externas, según corresponda.

12.-Comunicación sobre la custodia y administración de los fondos públicos. La información sobre la gestión y el control de los fondos públicos, debe comunicarse en la forma y con la oportunidad necesaria a los destinatarios correspondientes. Como parte de ello, debe establecerse un proceso periódico, formal y oportuno para rendir informes sobre su actuación a las instancias pertinentes.

13.-Auditorías independientes. Las auditorías internas o externas que por obligación prevista en el ordenamiento jurídico deban contratar los sujetos privados que custodien o administren fondos públicos, se regularán de conformidad con lo establecido por la profesión. Esto último también es aplicable para los casos en que, como una mejor práctica, el sujeto privado decida recurrir a ese tipo de servicios.

Artículo 2º-Establecer que estas normas son de acatamiento obligatorio para los sujetos privados contemplados en el artículo 4 de la Ley General de Control Interno, y deberán ser consideradas en lo pertinente por la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos públicos sujetos a su fiscalización que confíen la custodia o administración, por cualquier título, de fondos públicos a sujetos privados. Asimismo, que prevalecerán sobre cualquier normativa que otros órganos emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas, y que su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Artículo 3º-Establecer que los sujetos privados, que reciben de los componentes de la Hacienda Pública beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna o liberación de obligaciones, deberán aplicar el régimen de control preceptuado en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, sin perjuicio de que adicionalmente adopten mejores prácticas que coadyuven a la consecución del fin previsto en el otorgamiento de tales beneficios.

Artículo 4º-Comunicar que estas normas entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio único. -A partir de la fecha de vigencia, los sujetos privados que sean custodios o administradores, por cualquier título, de fondos públicos, contarán con un período máximo improrrogable de un año, para realizar los ajustes necesarios a fin de incorporar en su gestión lo regulado en estas normas. La documentación relacionada con dicho ajuste, no deberá comunicarse a la Contraloría, sin perjuicio de que este órgano fiscalizador pueda requerirla en la forma y oportunidad que estime necesarias.

Oficializado por medio del oficio DGA-AMTSS-IESP-2-2022 _____